

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO N°. 201970000251 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

Por medio del cual no se inscribe la solicitud de inscripción de dignatarios solicitada por la Junta de Acción Comunal Urbanización Luís López de Mesa – Comuna 7 Robledo del Municipio de Medellín.

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas en la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto N° 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que a través de la Resolución N° 1490 de 04/09/1991 emanada por La Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal **Urbanización Luís López de Mesa – Comuna 7 Robledo** del Municipio de Medellín.
2. Que la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016.
3. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le corresponde a la Alcaldía de Medellín a través de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control la aprobación, revisión y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado.
4. Que la **Junta de Acción Comunal Urbanización Luís López de Mesa – Comuna 7 Robledo** del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección parcial de dignatarios **y mediante radicados 201910292921 del 12 de agosto de 2019**, presentaron ante esta Secretaría solicitud de inscripción para lo cual adjuntó;
 - Carta petitoria.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

- Acta 423 de Asamblea General de Elección de Dignatarios con fecha del 28 de julio de 2019.
 - Plancha de Candidatos para Elección de Dignatarios.
 - Listado de asistencia Asamblea de Elección de Dignatarios.
5. Que el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 establece que para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, se deberá acreditar los siguientes requisitos:
- I. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*
 - II. Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
 - III. Planchas o Listas presentadas.*
 - IV. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
 - V. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*
6. Que una vez revisados los documentos que adjunta la organización comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana, realizará las siguientes observaciones:

Con relación a la Elección del Tribunal de Garantías

Se observa que en la documentación aportada, no registra evidencia de Acta de Elección de Tribunal de Garantías, lo que no permite comprobar que se surtió el debido proceso para llegar a la instancia de Asamblea de Elección de Dignatarios, conforme lo postulado en el artículo 31 la Ley 743 de 2002 como se muestra a continuación:

“ARTICULO 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.

Parágrafo 1°. Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios..."

Conforme a la Plancha de Candidatos

Una vez revisada la Plancha de Candidatos para la Elección de Dignatarios, se observa que la misma fue recibida por una de las integrantes del Tribunal de Garantías y en consonancia el artículo 60 de los estatutos del organismo comunal, estos establecen que deberán ser presentadas ante el Secretario de la reunión:

CAPITULO XIV ELECCION POR LA ASAMBLEA

Artículo 59. Sistema electoral: Para la elección de los dignatarios la Asamblea definirá previamente el sistema de votación que aplicará, ya sea el sistema nominal o el de planchas.

Parágrafo 1o. Si se decide aplicar el sistema nominal, el presidente de la reunión da lugar para que se postulen por cada cargo las personas. Quedará elegido quien obtenga la mayoría de votos.

Parágrafo 2o. Si la Asamblea decide aplicar el sistema de planchas, decidirá también si la votación será por mayoría absoluta o cuociente electoral.

Artículo 60. Presentación de planchas: Si la Asamblea optó por el sistema de planchas, éstas serán presentadas en la misma asamblea al secretario de la reunión.

En caso de que una persona figure en más de una plancha, antes de proceder a la votación deberá definir a cuál de ellas quiera pertenecer y en este mismo momento los socios que presentaron la plancha donde queda la vacante, señalarán la persona que la reemplazará.

Artículo 61. Validez de la elección: La elección será válida cuando la suma de los votos, incluyendo la votación en blanco, sea igual o superior a la mitad más uno del número de personas que contesten la lista.

Conforme a la Convocatoria

Igualmente, una vez revisada la documentación aportada por el organismo comunal, no se encuentra en ella, evidencia alguna de las convocatorias realizadas para cada una de las Asambleas surtidas por la Junta, conforme lo estipulado en los artículos 16 y siguientes de sus estatutos como se muestra a continuación:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto		 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

Artículo 16. Convocatoria: La convocatoria será ordenada por el presidente y comunicada por el secretario, o en su defecto un secretario ad-hoc.

Artículo 17. Recurso de convocatoria: Cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer, lo hará el fiscal, o en su defecto, un mínimo de cinco (5) afiliados activos.

Artículo 18. Forma de convocar: La convocatoria se hará mediante comunicación a todos los afiliados, ya sea en forma personal o por el sistema de fijación de carteles o utilizando la emisora de la región, con 8 días de anticipación, indicando el día, la hora, lugar y el objeto.

7. Que producto de las observaciones antes referidas, con relación a la inscripción de los dignatarios elegidos, no es procedente adelantar la inscripción de los mismos, solicitada por el organismo comunal; indicando entonces que la **Junta de Acción Comunal Urbanización Luís López de Mesa** de la Comuna 7 Robledo, puede adelantar su proceso de elección aplicando los postulados estatutarios y legales y realizar una nueva solicitud para la inscripción de estos.
8. Por último y no menos importante, es necesario que La **Junta de Acción Comunal Urbanización Luís López de Mesa** de la Comuna 7 Robledo, tenga en cuenta el número de afiliados al organismo comunal, por cuanto establecen que el número total de personas registradas legalmente en el libro de afiliados es de 45 personas. Lo anterior, ya que deben tener en cuenta lo preceptuado el Decreto 1066 de 2016 frente al número mínimo de afiliados y el número mínimo para subsistir, como se muestra a continuación:

“Artículo 2.3.2.1.1. Número mínimo de afiliados y/o afiliadas. De conformidad con la delimitación del territorio establecida en el artículo 12 de la Ley 743 de 2002 y para efectos de la constitución de los organismos comunales se requiere:

1. La Junta de Acción Comunal que se constituya por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, en las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D. C., requiere un número mínimo de setenta y cinco (75) afiliados”.

A su vez establece el mismo Decreto, que existe un número mínimo para que un organismo comunal pueda subsistir:

“Artículo 2.3.2.1.3. Número mínimo para subsistir. Ningún organismo de acción comunal de primer grado al tenor del literal a) del artículo 8º de la Ley 743 de 2002, podrá subsistir con un número plural

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

de afiliados o familias afiliadas inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución”.

Dado lo anterior, se insta a la **Junta de Acción Comunal Urbanización Luís López de Mesa** de la Comuna 7 Robledo, para que aúne todos sus esfuerzos para aumentar el número de sus afiliados y evitar que estos disminuyan, hasta el punto de llegar a suspenderse su Personería Jurídica, conforme lo establece el parágrafo del artículo precitado:

“Parágrafo. En el evento en que la organización comunal no cuente con el número mínimo para subsistir, se entenderá suspendida su personería jurídica. El representante legal está obligado a informar el hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los dignatarios del organismo comunal. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal, responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar. La personería jurídica de la organización comunal que no cumpla con los requisitos señalados por la ley y el presente decreto durante un período de dos (2) meses, será cancelada por la entidad de inspección, control y vigilancia”.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No proceder con la solicitud de inscripción de los dignatarios elegidos el día 28 de Julio de 2019 por parte de la **Junta de Acción Comunal Urbanización Luís López de Mesa – Comuna 7 Robledo** de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el trámite secretarial, se adelantará la siguiente diligencia:

- a. Notificar al representante legal de la **Junta de Acción Comunal Urbanización Luís López de Mesa – Comuna 7 Robledo**, en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los notificados,

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

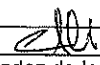
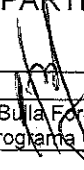
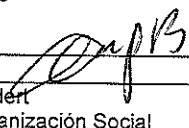
presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación según lo prescriben los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN

SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 

Proyectó 	Revisó 	Aprobó 
Cristian Hernández de la Rosa Abogado Profesional Apoyo Jurídico	Hernando Bulla Forero Líder de Programa Unidad VIC	Andrea Pérez Bohdert Subsecretaria Organización Social